

Año del 70

3 1234/25

Juan Francisco Reimundo Herrero y Matheo  
 Vecino del Lugar de Ciugeda Vista. Que fue  
 combocado con los demas Vecinos p.<sup>o</sup> proceder  
 a la eleccion de Diputado del Comun: Que esta  
 parte con la maior parte de la Junta dieron  
 su voto a favor de Christoval Millan, o Fran-  
 cisco Herrero, Sujetos que en otras ocasiones  
 han obtenido el referido empleo, y otros del  
 Gobierno: Que Phelipe Loscos Alcalde 1.<sup>o</sup> no  
 permitio dicha eleccion, a pretexto de que las  
 Mujeres de ambos eran parientes del Alc. y  
 calde 2.<sup>o</sup> Que dicha Junta no tuvo efecto p.<sup>o</sup>  
 las amenazas del expresado Alc. quien ha-  
 bra ya nombrado en tal Diputado, conforme  
 lo prometia a Agustin Otruara, sin la in-  
 tervencion de esta parte y demas Vecinos  
 siendo este Primo 2.<sup>o</sup> al Sindico Exerciente:  
Sup.<sup>ca</sup> Se mande al Alc. y Ayuntamiento. de Ci-  
 ugeda procedan inmediatamente a la citaci-  
 on y combocacion de todos los Vecinos Veca-  
 les p.<sup>o</sup> el Nombram.<sup>to</sup> de Diputado, y que cese  
 desde luego el mencionado Otruara caso  
 que lo hubiere nombrado.

III

B. Acu.  
 P. Teniel

S. de Gov.  
 Laborda





Teoría y ocho maravedis.

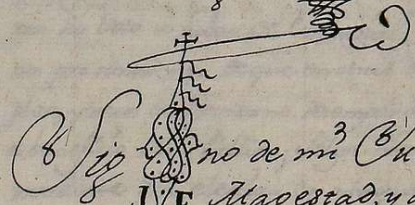
SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

In Dei Nomine Amen: Sea á todos manifiesto: Que yo Francisco Rey mundo Herrero y Matheo, labrador, y vecino del Lugar de Tinueda de la Comunidad de Teruel, y hallado al presente en esta Villa de Castel de Cabra, sin revocacion de los demas Procuradores por mi antes de ahora constituidos, y nombrados, ahora de nuevo en mi nombre propio de mi buen grado, y cierta ciencia, constituyo, creo, y nombro en Procuradores mis legitimos, es á saber, á D.<sup>o</sup> Christoval Anaco, D.<sup>o</sup> Antonio Pallazol, y á D.<sup>o</sup> Fermín Plano, Procuradores, Caucedor de la Ciudad de Zaragoza, y en ella domiciliados, absentes, bien asi como si fueren presentes, á los tres juntos, y á cada uno de por sí, y á cosas Especialmente y expresa para que por, y en nombre mio, y representando mi propia persona, y derecho puedan dho mis Procuradores juntos, y cada uno de ellos de por sí, intervenir, é intervengan en todos, y cada uno Pleytos, quytiones, y Demandas, asi Civiles como Criminales, que al presente tengo, y en adelante yo dho Constituyente en peso tener con qualquiera Persona, é Personas, Cuerpo, Colegio, Capitulo, Concejo, y Universidad, de qualquiera estado, grado, y condicion sean, y con quien mas convenza y sea necesario, asi en demandado, como en defendiendo. Para cuyo fin puedan dho mis Procuradores juntos, y de por sí poseer, y poseer en juicio, y fuera de él, ante todos, y qualquiera Jueces, y Justicias, Audiencias, y Tribunales de su Magestad (que Dios guarde) asi Eclesiasticos, como seculares, Delgado, ó Subdelgado, y ante ellos, y qualquiera de ellos pedir, demandar, alegar, responder, proponer, oponer, replicar, triplicar, pedir em



bargos, de embargos, ventas, exarçad, y remate de bienes,  
tomar posesion, y arçapato de ellos, y en pueba, ó pueba de  
ella presentas testigos, Escriu, Escriu, representaciones, pa-  
pelles, y probanzas, y qualquiere otro genero de puebas,  
contradecir, ó impugnar, pedir, oir, y aceptar Sentencia  
así, y otras locuciones, como difinitivas, concuerda en las  
favorables, y de las que no lo fueren apelar, y suplicar,  
y seguir las apelaciones, y suplicas hasta su conclu-  
sion; Jurer, y Escriu, impetrar, y recusar, prestar, y  
hacer en anima de mi dho Constituyente los licitos,  
y permitidos juramentos, ó juramentos que para  
pueba de la verdad, y beneficio de la Justicia fue-  
ren oportunos, y convenientes; Y generalmente ha-  
gan, y practiquen dho mis Procuradores, el otro, y qual-  
quiere de ellos, todos, y qualquiere otros Pedimentos, y de-  
mar actos, y diligencias judiciales, y extrajudiciales,  
que conuengan, y sean necesarias en qualquiere gene-  
ro de dependencias, y que yo dho Constituyente  
haxia, y hacer podia si me hallare á esto presente. Fu-  
era para todo ello con sus incidencias, y dependencias ane-  
xidades, y conexidades de, y atribuyas á dho mis Procu-  
radores, y á cada uno de ellos por sí, todo mi Poder cum-  
plido, y bastante, qual yo dho Constituyente le tengo, y  
les puedo dar, y atribuir, y que de Derecho se requiere, y  
es necesario, y el que segun las leyes, y Practicas del  
presente Reyno de Aragon, ó en otra manera, dexales  
puedo, y deuo de forma que por falta de Poder, no dese  
de surtir efecto todo lo que por dho mis Procuradores,  
y cada uno de ellos, en virtud de este Poder fuere hecho,  
obrado, y actuado. Y prometo yo dho Constituyente á to-  
do lo sobredho no contravenir ahora, ni en tiempo  
alguno, vago la obligacion que á ello hago de mi  
Persona, y todo mis bienes, y hacienda así inmueble

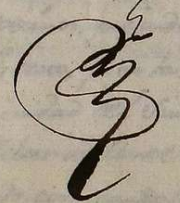
como sizio, credito, derechos, instancias, y acciones,  
donde quisiere haver, y por haver. Hecho fue lo sobre  
dho en la Villa de Castell de Cabra, á primero dia  
del mes de Marzo, del año Contado del Nacim<sup>to</sup>  
de Nuestrs Señor Jeshu Christo de mil setecientos  
y noventa, siendo á todo ello presentes por testigos  
Antonio Villan y Latorre, y Miguel Peyro, am-  
bos labradores, y vecinos a dha Villa. Eni con-  
tinuada la presente Escriu, de Poder, en mi Nota, y Protocolo  
original del papel del Real Sello quarto mayor, segun  
Fuero de Aragon.


  
Yo Juan Fran. Villan, Escriu, de Su  
Majestad, y del Jugado ordinario de la  
Villa de Castell de Cabra, y en ella domi-  
ciliado, publico Notario, que á todo lo sobredho jun-  
tamente con los testigos presente fui, signi, y certifico.

Nota) Se sacó este Poder en este sello taxado, el mismo dia de  
su fecha, por el qual, y de su certificatu he recibido por  
mi derechos dos pereras; de que certifico.

Substante p. Perras

Linnao al

8  


Villan Escriu.  






SELLO QVARTO. VEINTE  
TARAVEDIS. NO DE MIL CDT  
CIENTOS NOVENTA.

Exc. mo Sr

Christobal Anaco en nombre de Francisco Hermundo Herrera y Ma-  
theo, labrador y vecino del Lugar de Cuicapeda, de la Comunidad de Texuel,  
de quien tengo y presento poder, y de él urando, ante ve.ª poverco, y como mejor  
proceda Digo; fue en el dia veinte y quatro de Enero del corriente año fue  
convocado mi parte con los demas Vecinos por los Alcaldes de dho Lugar, para  
proceder a la eleccion de Diputado del comun; y siendo asi se que mi parte  
de uniformidad con los Vocales de la Junta, y como mayor parte de ella die-  
ron su voto a favor de Christobal Millan, o Francisco Herrera, sus conveci-  
no por considerar de que en otras ocasiones habian obtenido el referido Em-  
pleo, y otros de Gobierno, desempeñando con el mayor Cuidado, y puntualidad  
a beneficio del Publico; Felipe Lopez su Alcalde primero no permitio se  
practicase dha eleccion en ninguno de ambos propuestos, aparentando de qd  
su muger era enferma, segun el Alcalde segundo Joseph Escobedo, haciendo  
se que el mismo y sus compañeros componer el Ayuntamiento del citado  
Lugar para ir a efectuar el nombramiento p.º el referido Empleo de Dipu-  
tado: No obstante de que se le significo al mencionado Alcalde primero  
por todos los Vocales de la Junta que si podia practicar dho Acto sin la au-  
toridad de los Vecinos, habia sido por demas su convocacion, con todo proce-  
dio intimidando a los concurrentes por la desafeccion con que miraba  
a los mismos y deaba nombrar Diputado de su faccion, sin tener cuenta  
de que quando se posesionó el Alcalde segundo Escobedo, no le embarcá-  
al Expretado donco, siendo asi que era primo hermano carnal del Dipu-  
tado actual Pedro Alvarez: Expeto de que dha Junta no tubo efecto,  
por las amenazas del referido Alcalde Felipe Lopez, quien habia ya nom-  
brado Diputado, conforme lo prometia, a Agustina Alvarez, sin la intencio-  
cion de mi parte y demas Vecinos, que independientemente debieron concu-  
rir p.º la legitimidad del Acto, y con la Excepcion de dha Alvarez, pri-  
mo segundo de consanguinidad del Jindico Expetente y de su intima  
faccion, con el objeto de llevar adelante sus amenazas, y de oprimir, y ve-  
jarales, como lo ha executado, conminandoles con la pena de Cancel y otros, sin  
mas fundamento que el que se lleva relacionado: En estas circunstancias

Handwritten signatures and notes in the bottom left corner of the page, including a large flourish and some illegible text.







REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
BOLETIN OFICIAL  
CARACAS, AÑO DE MIL NOVECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO



Como lo dice el Fiscal de la causa...  
Contra que antecede a las...  
meses y el...  
por la...  
de las...  
de...  
de...

M. S. S.

El At. de Junta de Curugeda remitida...  
el informe, q. se nos manda dar en el...  
curso, q. hizo Sr. Simundo Fran. Herrera  
de este Veindario, en el q. manifestamos  
lo q. ha ocurrido en el Veindario de  
este lugar, para q. V. S. de el orden  
de correspondencia se favorezca al caso.  
q. ocurre por q. en V. S. m. a. l. p.  
queda B. de Abril de 1855.

El At. de Junta del lugar  
de Curugeda B. L. M. de 1855.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CIENTOS NOVENTA

Philippe Loscos, Jph. Cecorin, Juan Millan, Pedro Andueza  
y Justin Amara Alcalde, Jndico, y Diputado del  
Lugar de Cirujeda ante V. l. paxier, e informan-  
do como se le tiene mandado, por V. l. en su Carta  
y Pl. Provision de diez, y ocho de Mayo del presente  
año, la que se nos hizo saber en veinte, y ocho de  
Abril del mismo, en la que V. l. manda informarnos  
sobre el negocio, q.º hizo en este Real Acuerdo, Fran-  
cisco Raimundo Herrera del mismo vecindario, y ex-  
cumplimto de V. l. p.º V. l. mandado Decimo. Fue el día  
en el veinte, y quatro de Enero del corriente año, re-  
mandó p.º nosotros combocax a los vecinos del mismo  
Lugar, p.º proceder a la elección de nuevo Diputado  
y q.º en dicha Junta fueron propuestos p.º tal Christó-  
bal Millan, y Juan.º Raimundo Herrera, pero te-  
niendo presente, el Presidente la Instrucc.ª dirigida  
por S. M. a este efecto, q.º poco hacia se havia leído  
en considerac.ª de la elección, q.º se havia de hacer, p.º  
el Jiel de Fechos en voz alta, e inteligible, para q.º  
todos estuvieran penetrados de lo mandado en la  
misma Instrucción se dijo p.º el Presidente, y demas  
de la Junta, q.º los referidos Millan, y Herrera, te-  
nían excepción, como era Juan.º Herrera cuñado  
del Diputado Pedro Andueza, y primo hermano del  
Alcalde segundo, Christóbal Millan primo herma-  
no tambien del Jho. Alcalde, y primo hermano  
de las mugeres de los referidos Millan, y Herrera  
p.º cuyo motivo en virtud de la Pl. Cedula, o Instrucción



no podian obtener el Empleo en que eran pro  
puestos, y así q. se procediera a la eleccion en  
uno de los demas vecinos, q. volvieran Exer  
cion tan necesario, y en el que la pariente  
pues havia de ser, y se iguala a su antigüedad  
q. los referidos Millan, y Henares, a cuya  
narrativa entre otras expresiones en alto  
voz dixeron los dho. q. si la eleccion havia  
de hacerse tan ajustada a la Instrucion  
no tenian allí que hacer, y celebraron  
p.º mas, q. dho. Presidente en vista de su  
resolucion les mando, que estaran quietos  
y ninguno se moviera con todo lo que  
dho. Henares, y Millan se salieron de la  
Casa de Consejo con algunos de los vocales,  
salio a la Calle el mismo Presidente, y le  
mando volvieran p.º hacer la eleccion a  
cuyo mandato no obedecieron, p.º el qual  
motivo tubo avien el Presidente man  
dar suspender p.º entonces la eleccion de  
Diputado si que llevara a botarse ni  
cun en voz como se supone p.º dho. He  
nares en el Memorial, q. hace a v.º Encon  
sequencia de todo lo relacionado en el vein  
te, y ocho de Enero se mando nuevam.  
combocan a los vecinos p.º la eleccion de Di  
putado, como así se lo previno en su dicta  
men el Asesor, q. para evitar toda discordia  
y que dejaramos a voluntad la cavilacion  
de, o intrepidez de los dho. Millan, y  
Henares, con cuyo parecer el referido  
día se procedio a la eleccion de Diputado

en Agustín Anaya arriba contenido sin haver ocurrido  
en esta elec.º mas, q. el dho. Jindar talon de lo de el  
electo Agustín Anaya era ó no pariente del Jindar  
actual, el qual parentesco ninguno lo averiguó por  
mas que se buscó en las p.ºs constaciones por enton  
ces se si era ó no pariente, q. inducia excepcion se  
paso a botar, y a darle la posesion p.º haver tenido  
el maior numero de votos el referido Anaya, q.  
aun q. este sea pariente, q. dudamos, no es tan proba  
ble, y constante, como el de los referidos Millan, y He  
nares, así mismo es una equibocac.º notoria en dho. He  
nares exponer a v.º q. nos suplavamos de que sin aui  
cia de los vecinos podiamos nombrar Diputado, y se ad  
vierte claramente p.º lo que llevamos insinuado de haver  
tenido entre manos en el mismo acto la Cedula de su  
a este fin expedida, y mas clarante de concertarlo con  
el nombram.º y posesion q. se dio al Alcalde segun  
do de este año por el anterior pues si fuera de propo  
sito el dho. no emparado el Presidente de esta Jun  
ta el nombram.º y posesion del segundo actual au  
q.º lo comtara, y se huviera sido notorio el parentesco  
q. supone en su Memorial Henares. Atendido el tiem  
po, y circunstancias ocurridas notubo p.º defecto el  
Presidente, y la Junta, si lo es, en el nombramiento  
de Diputado el qual combocan preciam.º a todos los lla  
mados en la primera vez siendo publico, y notorio  
q. en su oír de los vecinos, no pueden formal  
mente los actos en todo tiempo p.º ocurrir el salvo de  
vecinos fuera de la poblac.º a negocios propios. Al Al  
calde, y Junta no le ha ocurrido como maliciam.  
lo piensa el citado Henares colidacion, ni intima  
facion como requiere suponer, ni menor amena  
za en otros terminos, q. p.º los arriba significados







Auto  
S.S.  
Reg.<sup>te</sup>  
Mud.  
Men  
La Ripa

Laxag. a Mayo diez de N.º. Acu. 8.<sup>do</sup> l.

No ha lugar a lo que solicita Francisco Peimundo Herrero en su Recurso a quince de Mayo ultimo, y subrota Agustin Arzuara en el Empleo de Diputado del Comun del Lugar de Cirugeda. &

Notif.<sup>on</sup>

en doze de Mayo, notifique a nra. Mage. el auto que antecede a Christoval Arzaco Pñ en nra. parte, en su Persona, y e. C.º.º.º.

Laborda